

Normas sobre Instructores y Cursos ANB



ACADEMIA NACIONAL

Actualización Enero del 2017.



1 DE LA HABILITACIÓN DE INSTRUCTORES

Para acceder a la calidad de Instructor de la Academia Nacional de Bomberos de Chile, deberá cursar alguna de las siguientes alternativas:

- a)** Aprobar el “Curso Aplicación de Metodología Interactiva – CAMI”, de la Academia Nacional de Bomberos de Chile, impartido por Instructores habilitados.
- b)** Aprobar el “Curso Capacitación para Instructores de Bomberos, CPI-B”, de USAID – OFDA y Miami Dade Fire Department-USA, impartido por Instructores Habilitados en el Taller CPI-B.
- c)** Acreditar la aprobación de uno o más cursos que reúnan las características o requisitos equivalentes a los cursos de Metodologías de Enseñanza impartidos por “la academia”, no cursados en ella y que sean homologados por la Dirección, de acuerdo a las condiciones y requisitos que la ANB establezca para tales efectos.
- d)** Poseer grados o títulos académicos otorgados por organismos de Educación Superior, nacionales o extranjeros, que sean declarados coherentes y homologables con la acción académica docente de “la Academia”, vía resolución fundada del Director.
- e)** Tener conocimientos relevantes en materias bomberiles, producto de una dilatada experiencia institucional o profesional, requiriendo un informe previo del Coordinador Académico Regional correspondiente y el informe favorable de las Jefaturas de los Departamentos de la ANB.

En este último caso se requerirá de un informe del Director de la Academia, para proceder a dictar la correspondiente resolución.

En los casos mencionados en las letras a) y b) anteriores, será fundamento suficiente de la resolución del Director, el acreditar la aprobación de los Cursos respectivos.

Para lograr la habilitación en una o más Especialidades el Instructor deberá:

- a)** Contar con la autorización de su Cuerpo, expresada en la refrendación del Superintendente en la Ficha de Postulación.
- b)** Ser Instructor ANB
- c)** Tener aprobado el curso del área a postular (como alumno)
- d)** Aprobar el Taller de Habilitación correspondiente.



Todos los Instructores podrán dictar cursos de acuerdo a los procesos de habilitación, requisitos y condiciones que la ANB determine para ello. Los Instructores no podrán dictar Cursos para los cuales no se encuentren habilitados adecuadamente, vale decir que hayan aprobado el proceso académico. Sin embargo, podrán dictar Talleres, Charlas o participar en actividades de extensión con la autorización del Coordinador Regional.

Cada vez que se genere una actualización o modificación mayor de algún programa académico o curso de la ANB, se informará a las respectivas Sedes Regionales, quienes deberán dar cumplimiento de la masificación de la información y organizar procesos de reciclaje para mantener la condición de Instructor habilitado en dicha especialidad, de acuerdo a la planificación definida por el nivel central

Las habilitaciones como Instructor y los cambios en su categoría, se conceden por el tiempo correspondiente a la validez del Curso, que determine la Academia.

Todas las habilitaciones como Instructor serán comunicadas a través de una Resolución, por el nivel central a las Sedes y al Cuerpo de Bomberos respectivo, la cual es firmada por el Rector Presidente o Director o ambos.

Cuando la ANB no estime procedente renovar una habilitación o decida revocarla, lo comunicará así oficialmente al Instructor y a la Sede respectiva, la que la comunicará al Cuerpo y al Consejo Regional respectivo.

En el caso de que un Instructor cambie su pertenencia a otro Cuerpo de Bomberos, siempre que no sea a causa de medida disciplinaria, la Sede Regional deberá informar a la brevedad al Nivel Central.

Una vez que el Instructor sea dado de baja por afectarle una medida disciplinaria de su Cuerpo y que tras el cumplimiento de dicha medida, se incorpore a otro Cuerpo, para su reincorporación como Instructor se requerirán:

- a)** Antecedentes incluidos en la hoja de servicio del Cuerpo que lo sancionó.
- b)** Informe del Cuerpo que lo sancionó y del Cuerpo al que se incorpora.
- c)** Informe del Coordinador Académico de la Sede.
- d)** Resolución suscrita por el Rector Presidente y Director.



1.1. Facilitador

Se le denominará “Facilitador” a aquél Instructor habilitado por la ANB para formar Instructores. La formación y designación de la condición de Facilitador se desarrollará conforme a las normas específicas de la ANB establecidas para ello.

1.2. Categoría Instructor

Los Instructores se categorizarán en Instructores Activos e Instructores Honorarios. La condición de Instructor Honorario se podrá alcanzar después de 15 años de servicio como Instructor Activo y se confiere por el Consejo Directivo a solicitud del Coordinador Académico Regional.

El Instructor Activo tiene la obligación de mantener la vigencia de su habilitación como Instructor en cualquiera de los cursos de la ANB.

El Instructor Honorario, aún cuando no tiene esta obligación, de mantenerse vigente su habilitación para cualquiera de los cursos de la ANB y de asistir a alguna de las convocatorias realizadas por el Coordinador Regional, debe cumplir con todas las disposiciones académicas y administrativas de la ANB.

La Sede Regional deberá llevar el control y registro de sus Instructores habilitados para cada una de las disciplinas, programas académicos, cursos o especialidades, y generará los Oficios regionales y hacia la sede central, informando una vez al año de tales condiciones entre sus instructores.

1.3. Pérdida de la calidad de Instructor

La calidad de Instructor se perderá por:

- a)** Pérdida de la calidad de bombera o bombero voluntario o por desafiliación del Cuerpo a que pertenece a Bomberos de Chile.
- b)** Renuncia voluntaria.
- c)** Resolución del Director a solicitud del Coordinador Académico Regional, cuya causa sea alguna de las siguientes:
 - 1.** Por realizar cursos o actividades particulares destinadas a obtener lucro personal, utilizando para ello materiales docentes



o infraestructura de “la Academia” e invocando su calidad de Instructor.

- 2.** Negarse sin causa justificada a participar en algún proceso docente convocado formalmente por las respectivas Sedes Regionales o Dirección ANB.
- 3.** Por incumplimiento de lo establecido por las normas y procedimientos establecidos por la ANB.
- 4.** Por desempeño académico deficiente y reiterativo en evaluación del Coordinador Académico regional, sin muestras de esfuerzo en su corrección. En base a evidencias de su desempeño deficiente.
- 5.** Por aplicar medidas de evaluación no determinadas en el proceso académico.
- 6.** Por el uso indebido de sustancias ilícitas y alcohol, con uniforme de Instructor esté o no en actividades académicas
- 7.** El uso de material complementario alterando el material estandarizado que provee como recursos pedagógicos la Academia.
- 8.** Por incurrir en faltas graves a la ética académica o Bomberil, en opinión del Consejo Directivo.
- 9.** La no participación de un instructor en los cursos de reciclajes y actualizaciones exigidas para mantener una habilitación determinada, significará la pérdida de ella. Sin perjuicio de ello, el Instructor mantendrá vigentes las demás especialidades en que se encuentra habilitado, así como su condición de instructor.
- 10.** Descalificar Bomberos participantes, Instructores o Cuerpos de Bomberos.
- 11.** Filtrar información personal o académica.

1.4. Deberes del Instructor

- a)** Velar por el avance de la capacitación y del conocimiento en sus disciplinas habilitadas, manteniendo actualizados sus conocimientos.
- b)** Dar instrucción a sus alumnos y promover los intereses de Bomberos de Chile
- c)** Permitir que los alumnos puedan ejercer su derecho a expresar y entregar libremente su opinión en las materias relacionadas con su disciplina.



- d)** Cultivar y aplicar en su desempeño la exactitud, veracidad, rigurosidad y respeto con relación a las opiniones de los demás, entregando los contenidos de las disciplinas con tolerancia, paciencia y vocación.
- e)** Responder a las convocatorias comunicadas por el Coordinador Académico regional o la Dirección de la ANB.
- f)** Cumplir con los procedimientos académicos y administrativos establecidos por la ANB, en un plazo máximo de 10 días hábiles.
- g)** Es de carácter obligatorio, informar el estado de situación del alumno (Aprobado o Reprobado), antes de cerrar el curso.
- h)** Entregar el Informe Final de Curso completo a la Sede Regional o al Departamento de Operaciones en el caso de actividades dentro de los Campus ANB, dentro de los próximos 10 días hábiles.
- i)** Resguardar que las Evaluaciones queden almacenadas durante 60 días, ya sea en su poder, de la Sede Regional o del Departamento de Operaciones, en el caso de las actividades dentro de los Campus ANB.
- j)** Responder y cumplir con a las orientaciones y directrices de la Sede, emanadas desde el Coordinador Académico regional
- k)** Mantener vigentes sus habilitaciones.
- l)** Respetar y usar adecuadamente el uniforme de Instructor ANB, de acuerdo a las normas que se establezcan para ello.
- m)** Promover la Ética como la base del proceso formativo.
- n)** Sugerir o entregar observaciones relacionadas con la oferta académica a través de las vías oficiales.
- ñ)** Respetar el género y la diversidad.
- o)** Tener presentación personal correcta.

1.5. De la posición de los Instructores

La habilitación como Instructor no implica que el Voluntario adquiera un rango de jerarquía o preeminencia dentro de su Cuerpo o con relación a las estructuras institucionales provinciales, regionales o nacionales, debiendo, por el contrario, ser un modelo de disciplina y lealtad hacia sus superiores.



Los uniformes, distintivos y emblemas de la ANB que se proporcionen a los Instructores serán utilizados en actividades propias de la Academia, tales como reuniones, cursos, trabajos de investigación o en terreno, etc.

La ANB considera adecuado que en los lugares en que se realicen clases o trabajos prácticos se coloque un distintivo, bandera o lienzo de la Academia, previa autorización de las autoridades respectivas y cuidando que ello no signifique desmedro para los emblemas de Compañías, Cuerpos o Consejos.



2 CURSOS

2.1. Condiciones

Para que un Curso impartido por un Instructor sea considerado válido por la ANB se requiere el cumplimiento de las siguientes condiciones:

Que sea impartido por dos o más Instructores que hayan recibido habilitación con mención para dicho Curso. La Dirección de la ANB o una Sede podrá autorizar excepcionalmente que la actividad sea realizada por un sólo Instructor.

Que satisfaga las especificaciones sobre objetivos, duración, programa, metodología y evaluaciones, de acuerdo a lo señalado en los respectivos Manuales, Guías del Instructor o Planes de Lección.

El Instructor a cargo del Curso será responsable ante la ANB del cumplimiento de lo anterior, entendiéndose que al entregar el informe final se asume dicha responsabilidad.

Un Instructor que vaya a realizar una actividad de la ANB que pudiera eventualmente impedirle concurrir a una actividad de su Compañía o Cuerpo, deberá comunicar esta situación a su superioridad, con la debida anticipación, en el nivel adecuado y por el conducto regular.

Se considerará como falta grave la no entrega del informe final de un curso, situación que debe ser evaluada por el Coordinador Académico, si la conducta es reiterativa, el coordinador debe informar mediante oficio al Consejo Directivo.

2.2. Otras actividades

La realización por parte de un Instructor de otras actividades (cursos para los cuales no está habilitado, cursos no normalizados, charlas, investigaciones, etc.), no podrá ser planteada como acción de la ANB, a menos que ésta lo haya así autorizado previamente.

La realización de un Curso en un lugar que no sea una Sede de la ANB requerirá siempre necesariamente la autorización formal de las autoridades correspondiente (Cuerpo o Consejo), incluyendo lo relativo a fechas, horarios, participantes, recintos, etc.



2.3. Instructores invitados

Los Cuerpos interesados en realizar Cursos y que no cuenten con Instructores, podrán solicitar la concurrencia de Instructores de otro lugar, mediante los permisos correspondientes, a la Sede y ésta última solicitará el permiso correspondiente al Cuerpo de origen del instructor (es). Usualmente, los gastos que esto conlleve serán de cargo del Cuerpo requirente (transporte y estadía del Instructor).

La petición deberá formularse a la correspondiente Sede Regional. En todo caso, es preferible que estas acciones se integren en el Plan de Trabajo de la Sede.

2.4. Autorizaciones

Al autorizar la participación de un alumno en un Curso o Taller destinado a habilitar Instructores, se entiende que el Cuerpo respectivo acepta y reconoce anticipadamente la eventual habilitación, así como la posterior participación del Instructor en actividades docentes inherentes a dicha habilitación, tanto en calidad de docente como de alumno, y especialmente en reciclajes, ampliación de menciones o acceso a una categoría diferente.

En los casos en los cuales se cuente con una planificación previa oficial que involucre a varios Cuerpos, o a estructuras regionales o provinciales, se entenderá que las comunicaciones y autorizaciones anteriores están implícitamente cumplidas cuando dicho plan es aprobado por las autoridades pertinentes, incluyendo, si es el caso, la autorización para los alumnos que participen en el Curso.

2.5. Autorización previa de la ANB

La realización de Cursos deberá ser solicitada y autorizada previamente por la respectiva Sede de la ANB, mediante los formularios que ésta proveerá, los que serán preparados por los Instructores involucrados y firmados por la autoridad que corresponda antes de su remisión.



3 DIPLOMAS Y CERTIFICADOS

Una vez terminado el Curso, el Instructor Coordinador, quien es el responsable de la actividad, remitirá directamente a la Sede de la ANB respectiva, el informe final del Curso, en el formulario diseñado para tal efecto. Sobre la base de dicho informe, el que incluye la nómina de aprobados, la Sede (o en su defecto, la estructura central de la ANB), preparará los Diplomas y demás documentos oficiales, remitiéndolos a las autoridades pertinentes. Estas deberán realizar el registro, certificación de la actividad académica y enviar a los Cuerpos de bomberos o Sede Regional según sea el caso, en un plazo no superior a los 20 días.

Disponer las anotaciones y registros que según las normas y Procedimientos institucionales, para mantener al día la estadística de la Sede Regional.

4 DE LOS MATERIALES DOCENTES ELABORADOS POR LA ANB

Si un Instructor detecta durante la ejecución de un curso, que hay errores u observaciones en el material docente, deberá informarlo por escrito a la Coordinador Regional, quien deberá comunicarlo a la Estructura Central para su respectiva revisión y corrección, según sea el caso.

Ninguna actividad deberá desarrollarse sin contar con el material docente asociado y los materiales definidos por la ANB para cada curso. La Sede Regional tendrá la responsabilidad de fiscalizar que esto se cumpla.



ACADEMIA NACIONAL

© 2017, Academia Nacional de Bomberos de Chile
Avda. Bustamante 086, Providencia, Santiago, Chile.
Teléfonos: (56) 2 2816 0027 / (56) 2 2816 0000
E-mail: academia@bomberos.cl
Twitter: @ANB_Chile
www.anb.cl